

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de febrero del 2024. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, NIT. 805.007.342-6,
DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, CC.OO. 1.144.146.749
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00527 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 430

Santiago De Cali, Quince (15) De Febrero Del Dos Mil Veinticuatro (2024)

La parte demandante, ha realizado el trámite de notificación de la parte demandada **CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, CC.OO. 1.144.146.749**, pero el mismo resultó infructuoso ya que según la empresa de Aero mensajería, no conocen al demandado en la dirección suministrada por el actor, pero es el caso que estudiado el plenario podemos encontrar que la parte demandante suministró un número telefónico del demandado 3016475972, por lo tanto deberá agotar trámite de ubicación del demandado a través de la operadora telefónica que maneja dicho número de celular.

Por lo tanto deberá agotar trámite de notificación conforme lo establecen los arts. 291 y 292 CGP, o en caso de llegar a conocer dirección electrónica conforme a la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, hay respuestas entidades financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Negar el emplazamiento solicitado en lo que refiere al señor **CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, CC.OO. 1.144.146.749**, por no darse los presupuestos legales.

2.- Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor **CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, CC.OO. 1.144.146.749** bien sea, conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley

2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas bancarias que han sido emitidas por las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Banco Occidente, Banco Mujer, Banco Falabella, Banco Sudameris, Davivienda, Bancoomeva,

NOTIFIQUESE,

ESTADO 16 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e3e93f25188b3aae171562a5741f771fe64a8fb8794808395be8c220fea31**

Documento generado en 14/02/2024 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>